

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MONICA PATRICIA CASTAÑEDA GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DIRECCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2011-00615-00

Una vez revisado el expediente, se observa que en principio el auxiliar de la justicia GERMAN SABOGAL MANTILLA, realizó dos dictámenes sobre avalúo y renta mensual de bien inmueble obrante a folios 1055 a 1066 del cuaderno principal No. 6 y 987-998 del cuaderno No. 5, así mismo, el mencionado auxiliar de la justicia a folio 476, solicita le sean fijados los honorarios.

Al respecto, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalaran los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios.

Con relación al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

En consideración a lo expresado, se fijan unas tarifas en el artículo 37 ibídem, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores ad litem, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6° de la norma ibídem podemos encontrar a los “Peritos”, clasificados en dos grandes grupos: los evaluadores y los que realizan

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2011-00615-00
Auto: Corre Traslado Dictamen

Gpcm

dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el *sublite* el dictamen pericial presentado por el señor Francisco Gómez González, se ubica en la última clasificación, toda vez que la experticia rendida se centró en determinar los perjuicios materiales y morales en cabeza del demandante.

En efecto, se aplicará la norma de exclusión que nos indica: "el numeral ejusdem: *6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo*". (Subrayado por fuera del texto).

En consecuencia, este Despacho bajo los criterios indicados en los Acuerdos citados, establecerá los honorarios del auxiliar de la justicia en el presente de la referencia, basándose en la complejidad del proceso, la cuantía de la pretensión, la duración del cargo y la calidad del experticio, determinando como honorarios profesionales la suma de TREINTA Y CUATRO (34,4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, lo que equivale a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000).

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- FÍJESE como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia German Sabogal Mantilla la suma de TREINTA (34,4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, lo que equivale a NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado